

# Sesion 10.<sup>a</sup> ordinaria en 11 de Julio de 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—

Se da cuenta de los asuntos ingresados a la Cámara.—El señor Rozas pide se oficie al Gobierno sobre la situacion en que se encuentran los vecinos de Coihueco i se solicite copia de la concesion hecha a la Sociedad Ganadera de Coihueco.—El señor Barros Luco solicita se envíe a Comision el proyecto sobre marcas de fábrica i de comercio.—El señor Latorre pide que pase a Comision la solicitud hecha a nombre de la Compañía de Traccion Eléctrica sobre exencion de derechos aduaneros.—El señor Silva Ureta pide al Ministro de Obras Públicas se repare el camino de los Vilos a las Máquinas.—El señor Charme (Ministro de Obras Públicas) manifiesta que atenderá dicha recomendacion.—Se aprueban las indicaciones formuladas por los señores Barros Luco i Latorre i se acuerda pasar el oficio pedido por el señor Rozas.—Entrando a la órden del dia, se pone en discusion jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de contribuciones.—Usan de la palabra los señores Balmaceda, Montt i Reyes.—Se aprueba en jeneral i en particular el proyecto.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de redencion de censos i se aprueba en jeneral.—Se entra a la discusion particular de dicho proyecto.—Usan de la palabra los señores Lazcano (Presidente), Montt, Balmaceda, Ballesteros, Bannen i Reyes.—Se suspende la sesion.—No continúa a segunda hora por falta de número.

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elías	Latorre, Juan José
Ballesteros, Manuel E.	Matte, Ricardo
Bannen, Pedro	Montt, Pedro
Barros Luco, Ramon	Oliva Daniel
Blanco, Ventura	Reyes, Vicente
Castellon, Juan	Rozas, Ramon Ricardo
Charme, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Eastman, Adolfo	Tocornal, José
Escobar, Ramon	

## Acta

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

«SESION 9.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 4 DE JULIO  
DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), Escobar, Latorre, Matte, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Silva Ureta i Tocornal.

Aprobada el acta de la parte pública de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que establece que el Presidente de la República podrá disponer que el servicio de los bonos emitidos por las municipalidades se haga por las respectivas tesorerías fiscales, con cargo a las cantidades que perciban en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891, i que, para este efecto, retengan la parte necesaria de la contribucion a que dicho artículo se refiere.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I con el segundo remite aprobada un

proyecto de lei que concede a la Sociedad Chilena de Tranvías i Alumbrado Eléctricos liberacion de derechos de aduana por el término de dos años, i hasta por la suma de doscientos mil pesos, para los artículos que importe para la instalacion i mantenimiento de los trabajos de la Empresa.

Se reservó para segunda lectura.

### Cuentas de Secretarfa

I de haber presentado el pro-Secretario i Tesorero de esta Cámara la cuenta documentada de las entradas i gastos de Secretaría correspondientes al primer semestre de 1905.

Pasó a la Comision de Policía Interior.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Bannen propuso se destinara el último cuarto de hora de la sesion actual, al mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente-coronel don Indalicio Anabalon Urzúa.

El señor Balmaceda espuso que, como el Ministerio habia renunciado, estimaba que lo mas prudente era esperar que se hallara presente en la Sala el nuevo Ministro de Guerra, para ocuparse del mensaje a que se habia referido el honorable Senador de Malleco.

El señor Rozas apoyó lo espuesto por el honorable Senador de Tarapacá, i adujo algunos otros razonamientos para impugnar la indicacion formulada por el honorable señor Bannen.

Este señor Senador sostuvo su indicacion, i dijo que la habia formulado haciéndose eco de los deseos del señor Ministro de Guerra, quien, por negocios urgentes, no habia podido concurrir desde el primer momento a la sesion para pedir el despacho de ese ascenso, que era necesario para el buen servicio del Ejército.

Usaron, en seguida, de la palabra los señores Balmaceda i Montt, quien apoyó la indicacion del honorable Senador de Malleco;

Terminados los incidentes, se votó la anterior indicacion del señor Bannen, i resultó desechada por siete votos contra seis.

Entrando a la órden del dia, se puso en discusion particular el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que aprueba el contrato celebrado por el Gobierno con don Manuel Ossa para la construccion del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt, por la suma alzada de nueve millones de pesos de moneda nacional de oro, proyecto aprobado ya en jeneral en sesion de 26 de junio último.

Considerado el artículo 1.º con la indicacion de la Comision informante, el señor Bannen pidió se postergara la discusion de este negocio hasta que se presente el informe de la Comision respecto del proyecto sobre construccion del ferrocarril lonjitudinal.

Cerrado el debate, se votó la anterior indicacion del señor Bannen, i fué desechada por once votos contra dos.

Antes de consultarse a la Sala acerca del artículo 1.º, en discusion, el señor Bannen pidió que la votacion se dejara para la sesion próxima, a fin de que este negocio de tanta importancia fuera resuelto por mayor número de señores Senadores.

El señor Montt propuso, con este motivo, que se reabriera el debate acerca del artículo 1.º, e insinuó la idea de que se discutiera artículo por artículo el contrato celebrado con el señor Ossa.

Despues de algunas observaciones del señor Balmaceda, se consultó a la Sala respecto de si se reabria el debate acerca del artículo 1.º, i resultó la afirmativa por la unanimidad de dieciseis votos, absteniéndose de votar el señor Reyes.

Continuó, en consecuencia, la discusion del artículo 1.º, i el señor Bannen hizo indicacion para que la suma alzada de nueve millones de pesos, por que debe construirse el ferrocarril de Osorno a Puerto Montt, se redujera a ocho millones quinientos mil pesos.

Despues de algunas esplicaciones dadas

por el señor Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas) se cerró el debate, i votada la anterior indicacion del señor Bannen, fué desechada por trece votos contra uno, absteniéndose de votar los señores Balmaceda, Tocornal i Blanco.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió, en seguida, por aprobado el artículo 1.º, con la indicacion de la Comision.

El señor Bannen dijo que, en su concepto, debia haberse discutido artículo por artículo el contrato celebrado con el señor Ossa, en conformidad a la peticion hecha por el honorable Senador de Cautin.

El señor Presidente contestó que el honorable señor Montt habia solo insinuado esa idea, sin formular indicacion al respecto.

Considerado el artículo 2.º, propuesto por la Comision Especial de Obras Públicas en su informe acerca del proyecto en discusion, fué aprobado, sin debate, por doce votos contra uno, absteniéndose de votar los señores Balmaceda, Blanco i Reyes.

El señor Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas) propuso, en seguida, se agregara al proyecto el artículo que a continuacion se copia:

«Art. 3.º Será libre de derechos de internacion el fierro elaborado para los puentes de la línea hasta la cantidad de mil seiscientas cincuenta toneladas».

El señor Bannen fundó su voto negativo a este artículo.

Usaron, en seguida, de la palabra los señores Castellon, Presidente, Bannen, Escobar, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas) i Reyes.

Cerrado el debate, se votó el artículo i fué aprobado por catorce votos contra uno.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Presidente de la República i don Manuel Ossa para la reconstruccion del ferrocarril de Osorno a

Puerto Montt, por la suma alzada de nueve millones de pesos de moneda nacional de oro, pagaderos en la forma que en él se espresa.

No podrá introducirse en las condiciones del contrato variacion alguna que importe un aumento en el costo de las obras, sino en virtud de una lei.

Art. 2.º Decláranse de utilidad pública los terrenos municipales i particulares necesarios para la via, sus estaciones i anexos.

Art. 3.º Será libre de derechos de internacion el fierro elaborado para los puentes de la línea hasta la cantidad de mil seiscientas cincuenta toneladas».

El señor Bannen dijo, en seguida, que Su Señoría habia pedido se votara este proyecto en la sesion próxima, peticion que no habia sido atendida talvez por un olvido del señor Presidente; que no hacia reclamo alguno sobre el particular por no entorpecer el despacho de este negocio i por deferencia a la opinion manifestada por la Sala, pero que deseaba se dejara constancia de esta observacion de Su Señoría.

Despues de haber dado el señor Presidente algunas esplicaciones sobre el particular, i de haber usado de la palabra el señor Bannen, se suspendió la sesion, i no continuó a segunda hora».

Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo número 314, seccion 1.ª, de 31 de enero de 1902, se creó la Escuela de Aplicacion de Injenieros Militares, para atender a una necesidad que se hacia sentir en la instruccion del personal de oficiales del Ejército, de esta arma.

Con posterioridad a la fecha de la creacion del mencionado instituto i por decreto supremo número 1,149, seccion 1.ª, de 28 de junio del mismo año, se aprobó por el Gobierno, para el servicio interno de

dicho establecimiento, el reglamento que fija el plan de estudios i que determina las diferentes asignaturas que deben cursar los oficiales del arma que ingresen en calidad de alumnos

Durante los tres últimos años ha funcionado con regularidad, para cuyo efecto se han consultado los fondos correspondientes; pero en el presente año, se omitió consultar el sueldo de los profesores, por cuanto se encontraba en estudio un nuevo plan de reforma en la enseñanza, reforma que no se llevó a cabo por haberse estimado después que el plan de estudios vijente satisfacía las necesidades del objeto que se tuvo en vista al crear la referida Escuela.

Como en años anteriores, en el presente, el personal de profesores ha continuado en el desempeño de sus cargos, i como no es posible exigirles estos servicios sin retribuirselos, se hace necesario que el Congreso Nacional acuerde los fondos para satisfacer esos sueldos.

Con el mérito de las consideraciones espuestas, de los documentos que se acompañan, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autortzase al Presidente de la República para invertir durante el presente año la suma de dos mil seiscientos pesos en el pago de los sueldos que se espresan al personal de profesores de la Escuela de Aplicacion de Ingenieros Militares, a razon de cien pesos anuales la hora semanal de clase:

Profesor de servicio de ingenieros, seis horas.....	\$ 600
Profesor de fortificacion, seis horas.....	600
Profesor de puentes, ferrocarriles, caminos i construcciones, seis horas.....	600
Profesor de balística, cuatro horas.....	400
Profesor de electricidad, óptica, fotografía i telegrafía militar, cuatro horas.....	400

Santiago, 5 de julio de 1905.—JERMAN RIESCO. — *Ramon Corbaian Melgarejo*.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas

«Santiago, 4 de julio de 1905.—Acompañada de los informes correspondientes i de un acuerdo del Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado, tengo el honor de enviar a V. E. una solicitud en que don Enrique Styles, mayordomo de máquinas de la Empresa en Talca, pide al Soberano Congreso se le conceda, por gracia, el derecho de jubilar con el sueldo de tres mil quinientos pesos al año, asignado al empleo que desempeña.

Dios guarde a V. E.—*E. Charme*».

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 5 de julio de 1905.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 337, de fecha 30 de junio próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—*I. VALDES VALDES.—Hernan Prieto Vial, Secretario*».

b) Santiago, 6 de julio de 1905.—El proyecto de lei, aprobado por el Honorable Senado, que establece gratificaciones a favor de los promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los promotores fiscales de Tacna, Arica, Antofagasta, Tocopilla, Taltal, Chañaral, Freirina, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu gozarán del sueldo anual que a continuacion se indica:

Promotor fiscal de Tacna, cuatro mil ochocientos pesos;

Promotor fiscal de Arica, tres mil seiscientos pesos;

Promotor fiscal de Antofagasta, siete mil quinientos pesos;

Promotor fiscal de Tocopilla, tres mil seiscientos pesos;

Promotor fiscal de Taltal, tres mil seiscientos pesos;

Promotor fiscal de Chañaral, dos mil cuatrocientos pesos;

Promotor fiscal de Freirina, dos mil cuatrocientos pesos;

Promotor fiscal Coquimbo, tres mil seiscientos pesos;

Promotor fiscal de Talcahuano, cuatro mil pesos;

Promotor fiscal de Collipulli, dos mil cuatrocientos pesos; i

Promotor fiscal de Carelmapu, tres mil seiscientos pesos».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 282, de fecha 25 de enero del corriente año, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

c) «Santiago, 6 de julio de 1905.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que concede a don Ambrosio Olivos permiso para construir i explotar un ferrocarril de traccion eléctrica entre Valparaiso i Santiago, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese a don Ambrosio Olivos, o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Valparaiso, pase por los valles de Casablanca i Curacaví i llegue a Santiago por su costado poniente, con un ramal que una el valle de Curacaví con la ciudad de Melipilla.

Esta concesion durará por el término de sesenta años, contados desde el día en que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la via férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la via, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vias públicas i vecina-

les en las partes que las recorra o atraviere la línea, siempre que este uso no embarace o perjudique el tráfico público.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, incluyendo las canteras, pozos de lastre, arenas, etc., necesarios para la construccion, conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 3.º Terminado que sea el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos de aduana que hubiere pagado por internacion de rieles, máquinas i artefactos de fierro destinados al ferrocarril, no pudiendo exceder tales derechos de la suma de seiscientos mil pesos.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que la concesion se refiere serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República en el término de treinta meses; los trabajos de construccion se iniciarán en el término de dos años i deberán estar concluidos i entregados al servicio público en el término de cinco años, contados ambos plazos desde la aprobacion de los planos. Estos planos podrán ser presentados para su aprobacion en conjunto o por secciones.

Art. 5.º Caducará toda la concesion si no se sometieran los planos a la aprobacion del Presidente de la República o si las obras no se iniciaran en los plazos señalados. Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado, caducará la concesion.

Art. 6.º Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 7.º Despues de cuarenta años, contados desde que comience la explotacion, el Estado podrá adquirir este ferrocarril, pagando el valor real que a la fecha de la adquisicion tenga la línea, edificios i material de la Empresa, mas un diez por ciento.

Este valor se fijará a justa tasacion de peritos.

Art. 8.º Vencido el plazo de sesenta años, la via con su material i edificios pasarán a ser propiedad del Estado.

Art. 9.º Si los derechos conferidos por esta concesion fueren trasferidos a personas o sociedades estranjeras la cesion no será válida sin la estipulacion expresa de que los concesionarios renuncian por i sus sucesores a toda accion diplomá-

tica para hacer valer los derechos emanados de esta cesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los tribunales de la República.

Art. 10. El Presidente de la República hará certificar cada vez que lo estime conveniente la conformidad de las obras en construccion con los planos aprobados.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 247, de fecha 7 de enero del corriente año, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

d) «Santiago, 8 de julio de 1905.—(Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

#### I

##### CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,187, de 26 de enero de 1899; números 1,205 i 1,207, de 2 de febrero de 1899; número 1,287, de 29 de noviembre de 1899; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,478, de 16 de setiembre de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901, i número 1,515, de 18 de enero de 1902.

2.º Tarifas del servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899.

3.º Tarifas del servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884, i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto del papel seliado, timbre i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 2.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei número 1,728, de 23 de enero de 1905.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1905.

7.º Contribucion de faros i valizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.º Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios, i otros riesgos, con arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904.

9.º Tarifas de los servicios de correos i telégrafos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898, i número 1,198, de 2 de febrero de 1899; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897; i a las convenciones postales vijentes.

#### II

##### CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891; con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las Cajas de Ahorros, declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

4.º Impuestos de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 29 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862; i número 1,611, de 12 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes número

342, de 19 de febrero de 1896; número 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de agua en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigación para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10 Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de junio de 1872 i 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago, de 18 de enero de 1903.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público.

2.º Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Id. de patentes industriales.

4.º Id. de mercados i abastos.

5.º Id. de matadero i albéitar.

6.º Id. de mojonazgo i sisa, sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril.

7.º Id. de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 254, de 21 de enero de 1895, con esclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derecho de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de injenieros de minas,

lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza en el Territorio de Magallánes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del Territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1893.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del título XII del Código de Minería, que será percibido por la comision ántes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza igualmente, dentro de este territorio, el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 8 i 9 del párrafo IV del artículo 1.º, las que serán percibidas por quienes corresponda.

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella».

Dios guarde a V. E. — I. VALDES VALDES.—*Hernán Frieto Vial*, Secretario».

e) «Santiago, 10 de julio de 1905.—Con motivo de la solicitud e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a la Sociedad Francesa de Beneficencia de Valparaiso, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesion del bien raiz que

tiene adquirido en el cerro de Yungai, de la ciudad de Valparaiso».

Dios guarde a V. E.—*L. VALDES VALDES.—Hernan Prieto Vial, Secretario*».

4.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 5 de julio de 1905.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 664, seccion 1.ª de 14 de junio próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Valparaiso ponga a disposicion del comandante del batallon de infantería Maipú la cantidad de tres mil pesos, a fin de que con ella atienda a los gastos de aseo i desinfeccion del cuartel que ocupa en Viña del Mar, e imputa el gasto al ítem 126 de la partida 6.ª del presupuesto vijente de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion Jeneral de Contabilidad, al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*».

b) «Santiago, ... de abril de 1905.—El Ministerio de Industria i Obras Pú-

blicas ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 2,619, de 31 de diciembre último.

Este decreto ordena que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado entregue a los señores don Ramon Beytía i don Alejandro Delgado la suma de tres mil pesos, a fin de que atiendan a los gastos que les demande el desempeño de la comision que se les confirió por decreto número 1,948, de 26 de setiembre último.

El decreto número 2,619 hace referencia al número 1,948, que nombra una comision compuesta de los señores Beytía i Delgado para que informen al Gobierno sobre los antecedentes i causas que han permitido el fraude de la falsificacion de los boletos de pasajes de los ferrocarriles del Estado, en relacion con la parte administrativa de los servicios de la Empresa i sobre los demas puntos que les indique el espresado Ministerio. Este decreto no fué remitido para la toma de razon, como debió hacerse de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 6.º de la lei de 20 de enero de 1888 i solo se ha enviado últimamente a peticion del Tribunal.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, tomando en consideracion ambos decretos i tuvo ocasion de observar que el que confiere las comisiones contraría las disposiciones del artículo 17 del supremo decreto número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, incorporado en la lei de presupuestos de 1904, i el que ordena entregar los fondos no puede subsistir sin que previamente se mande tomar razon del anterior. Ademas de esta circunstancia, el último decreto no designa la autorizacion legal a que deba imputarse el gasto que importa.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comision



Conservadora los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

5.º De los siguientes oficios:

a) «Villa de Coltauco, 26 de junio de 1905.—En conformidad a la Lei Orgánica de Municipalidades remito a V. E. el presupuesto aprobado por la Ilustre Municipalidad i asamblea de electores para el año 1906.

Dios guarde a V. E.—*RICARDO MESA*, primer alcalde.—*L. A. Silva Briones*, secretario».

b) «Nancagua, 1.º de julio de 1905.—En cumplimiento del artículo 54 de la Lei de Municipalidades, tengo el honor de acompañar a V. E. el número 43 del «Boletín Municipal», periódico oficial de la comuna, que inserta el presupuesto de entradas i salidas de este Municipio para el siguiente año de 1906, aprobado por la Municipalidad i la asamblea de electores, a fin de ponerlo en conocimiento del Soberano Congreso.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Hopfenbiatt*».

c) «Puente Alto, 2 de julio de 1905.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Lei Orgánica de Municipalidades, adjunto a V. E. los presupuestos de las entradas i gastos de la comuna de Puente Alto para 1906, aprobados por la Ilustre Municipalidad de este territorio comunal el 29 de abril ratificados en asamblea de electores el 14 de mayo último.

Dios guarde a V. E.—*Arturo Linares*».

6.º De los siguientes oficios de Comision:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto de lei en que S. E. el Presidente de la República somete a la aprobacion del Congreso el contrato celebrado con la Municipalidad de Iquique con el objeto de dotar de agua potable a dicha ciudad i pide autorizacion para invertir hasta la cantidad de tres millones de pesos en llevar a efecto las obras destinadas a ese objeto.

El convenio citado establece:

Que el Supremo Gobierno ejecutará hasta por la suma de tres millones de pesos todas las obras de instalacion del servicio de agua potable, en conformidad a los estudios i presupuestos del inspector jeneral de agua potable i saneamiento, don José Manuel Figueroa;

Que tomará a su cargo, por el Ministerio del Interior, la administracion de la empresa, la cual se hará bajo la direccion de una junta compuesta del Intendente de la provincia, del primer alcalde municipal i de un tercero designado por el Presidente de la República cada dos años, sometida en su funcionamiento a los reglamentos que dicte el Presidente de la República; i

Que el producto liquido de la empresa, deducidos los gastos de administracion, conservacion i mantenimiento, la percibirá todos los meses la tesorería fiscal, i se aplicará a reintegrar al Fisco el costo de las obras que va a ejecutar con mas el interes de cinco por ciento anual, debiendo hacerse la liquidacion semestralmente. Hecho el total reintegro la empresa será entregada a la Municipalidad i quedará en todo tiempo sometida a la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, que dispone que las municipalidades que hayan recibido o recibieren alguna subvencion fiscal para instalar o sostener el servicio de agua potable, la proporcionarán gratuitamente a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a los establecimientos de Beneficencia i de enseñanza nacional i particular i a todos los establecimientos fiscales; i finalmente, que la Municipalidad tomará a su cargo la administracion, conservacion i explotacion de las instalaciones que deben hacerse para aprovechar la fuerza motriz producida por el agua potable desde el día en que se establezca en la ciudad el servicio.

Los planos i presupuestos de las obras han sido confeccionados por el inspector

jeneral de agua potable i saneamiento i el costo calculado es de tres millones de pesos.

La poblacion de la ciudad de Iquique puede estimarse en cuarenta mil habitantes i la dotacion de agua que se va a conducir a la ciudad, aprovechando las vertientes de Chintaguai es, como minimum, de ciento cincuenta litros diarios por habitante, o sea dos millones cuatrocientos mil metros cúbicos al año.

Calculando que el consumo pagado llegue solo a un millon de metros cúbicos al año tendremos que, hecho el servicio de intereses i amortizacion de los tres millones de pesos que cuestan las obras i los gastos de administracion, conservacion i mejoras, quedaria disponible un saldo de ciento cuarenta mil pesos, que podria invertirse anualmente en el ensanche del servicio de desagües, de que carecen aun barrios importantes, o en amortizaciones extraordinarias.

Nos limitamos a consignar los datos financieros que anteceden, porque las razones que obran en favor de la idea de dotar cuanto ántes a la ciudad de Iquique de un servicio de agua potable que esté en armonía con la importancia de la ciudad i con el número de sus pobladores, son tan obvias que no hai necesidad de insistir en ellas.

La Comision tiene, por tanto, el honor de proponeros que presteis vuestra aprobacion al proyecto, modificando el artículo 4.º en el sentido de autorizar la espropiacion de las aguas de Chintaguai porque, aun cuando las fuentes son un bien del Estado, sin embargo, una parte de las aguas es aprovechada en cultivos por los habitantes que se encuentran al suroeste de la quebrada. Debemos advertir que las vertientes de Chintaguai son enteramente diversas de las que aprovecha la empresa particular que surte de agua actualmente a la ciudad de Iquique.

Dicho artículo podria quedar como sigue:

«Art. 4.º Autorízase igualmente al Presidente de la República para espropiar los terrenos i las aguas necesarias para la ejecucion i mantenimiento de las obras en la quebrada de Chintaguai, el valle i sus vecindades».

Réstanos agregar que la Comision ha considerado superfluo e innecesario pronunciarse acerca del proyecto de lei relativo a la transaccion celebrada con la Compañía «The Tarapacá Water Works Li-

mited» que le encomendasteis tratar conjuntamente con el que deja informado, porque el mensaje que le dió orijen puede considerarse como dejado sin efecto por el reciente mensaje, de que nos hemos ocupado, el cual contiene en el preámbulo la declaracion de que la esperiencia ha demostrado que la solucion buscada en el proyecto de transaccion consultado en el mensaje de 2 de diciembre de 1903 no es el medio adecuado para satisfacer eficazmente la necesidad pública de dotar de agua potable a la ciudad de Iquique, siendo menester adoptar un procedimiento mas radical.

Sala de Comisiones, 1.º de julio de 1905  
—R. Barros Luco.—R. Escobar.—Ramon R. Rozas.»

I otro de la Comision de Guerra i Marina, relativo al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados que concede por gracia a doña María, doña Carolina i doña Marcelina Hudson, hermanas solteras de los capitanes de corbeta señores Francisco i Santiago Hudson Cárdenas, una pension mensual de veintiseis pesos cincuenta i nueve centavos, de la que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.

7.º Del siguiente oficio del señor Senador don R. R. Rozas:

«Santiago, 5 de julio de 1905.—Excelentísimo Señor: Tengo el honor de presentar al Senado, para que se haga llegar al señor Ministro de Colonizacion, la solicitud de amparo que para su mas urgente tramitacion me dirijen los colonos nacionales de la Isla de Coihueco, 6.ª subdelegacion de la provincia de Llanquihue, que se consideran sériamente amenazados de ser arrojados de sus tierras por la Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco.

Acompaño tambien los editoriales de *El Llanquihue*, del 16 de junio, i de *La Prensa* del 25 de ese mismo mes sobre estos gravísimos sucesos.

Dios guarde a V. E.—Ramon R. Rozas, Senador por Llanquihue».

La solicitud i los editoriales de *El Llanquihue* i *La Prensa* a que se refiere

el oficio anterior son del tenor siguiente:

«Excelentísimo Señor: Unas cien familias, todas colonos nacionales de la Isla de Coihueco, 6.ª subdelegación de la provincia de Llanquihue, nos hemos reunido para protestar de los atropellos de la Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco, i con este fin hemos dado poder a los que firman la presente para que nos defiendan i hagan valer nuestros derechos ante los Tribunales i Su Excelencia, de quien esperamos nos ampare i sea el protector de nosotros, pobres colonos.

La mencionada Sociedad de Rupanco, por haber obtenido el traspaso al contrato del señor Heiremans, pretende apoderarse de toda la Isla de Coihueco i nos prohíbe el sembrar i nos exige retirarnos de nuestras casas i terrenos.

Somos mas de doscientas familias i muchas con cinco i hasta diez hijos, i, además, nuestros ancianos padres. Su Excelencia considerará dónde iremos a parar una vez que seamos despojados de nuestras casas i terrenos.

Los colonos alemanes han recibido del Fisco sus hijuelas i además algunos de ellos han ocupado en Coihueco miles i miles de hectáreas en potreros.

Si el Supremo Gobierno no nos ampara nos veremos obligados a emigrar a la vecina República Arjentina o a otro país extranjero.

Los terrenos de Coihueco i Rupanco eran años atrás en su totalidad bosques i montañas frigosos, i hoi, mediante nuestro trabajo i el de nuestros padres, han quedado aptos para la agricultura i crianza de ganado.

Nosotros, que abrigábamos la esperanza que nos hacia concebir la natural expectativa de que con el tiempo seríamos radicados definitivamente, evidenciando esta expectativa con la justa lei de Colonización Nacional, es mui triste, Excelentísimo Señor, que esta esperanza la veamos, en presencia de los hechos, que se va disipando.

En el trascurso de los últimos veinte años los intendentes de Puerto Montt i otras autoridades nos han animado de palabra i por escrito para que sigamos

con empeño nuestros trabajos en los terrenos de Coihueco.

Segun el contrato del Fisco con el señor Heiremans se deben respetar las posesiones de los nacionales que se encuentran en Coihueco, pero la Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco está haciendo lo contrario, lo que consideramos injusticia i contra el prestigio del Supremo Gobierno.

Por tanto,

A V. E. suplicamos i pedimos se digné ampararnos como colonos nacionales, dejar sin efecto los decretos que conceden los terrenos de Rupanco i Coihueco a don Amadeo Heiremans i tomar medidas para que esos grandes hacendados, como hemos dicho, no ocupen esas grandes estensiones de terreno en potreros i poner en vijencia una justa lei de colonización nacional.—Liborio Guerrero.—Ebestrardo Klagges.—Pedro Wulf.—Santos Aguilar.—Juan José Quintul.—Juan Evanjelista Guzman.—Rudecindo Mancilla.—Benito Velázquez.—Manuel González.—Juan Hinai.—Alamiro Bonilla.—Mamerto Leal.—Juan Manuel Soto.—Antonio Vivar.—Eugenio Soiza.—Juan Angulo.—José Miguel Llaitul.—Benjamin Pérez.—José Venancio Carrillo.—Marcelino Cuntullaica.—Ignacio Cárcamo.—Antonio Gallardo.—Secundino Pérez.—Bridjo Pérez.—Juan de Dios Angulo.

A ruego (por no saber firmar) de Pablo Guzman, Clodomiro Aguila.—Lindor Márquez.—Pablo Oyarzo.—Juan Pilme.—Pablo 2.º Guzman.—Ramon Guzman.—Galvarinc Guzman.—Julian Aguila.—Antonio Joncon.—Antonio Pacheco.—Pascual Guzman.—Ceverino Catrilef.—Guillermo Guzman.—Pedro Guzman.—Juan Caiman Arroyo.—Alminebra Guzman.—Antonio Guzman.—Secundino Millachen.—Balisto Aguila.—José A. Guzman.—Custodio Loncon.—Pascual Carrillo.—Cecilio Ojeda.—José Leandro Cárdenas.—Juan Toitul.—Mateo Cheuquemil.—Clemente Aguilar.—Marcelino Aguilar.—Santos Mu-

yos.—Testigo, *Eberhardo Klagges*.—Testigo, *Liborio Guerrero*.—Testigo, *Pedro Wulf*.»

«Sociedad Isla de Coihueco.—En Octai, a ocho de junio de mil novecientos cinco, los firmantes nos comprometemos entre sí de unirnos formando como una Sociedad con el objeto de defender nuestros derechos como poseedores de terrenos en la isla de Coihueco.

Para este objeto nombramos como directores a los señores: Liborio Guerrero, Guillermo Gallardo Téllez, Eberhardo Klagges, Pedro Wulf i Alberto Garai, quienes podrán empezar los trabajos que crean convenientes para las defensas, nombrar abogado o persona competente para que nos represente ante la justicia.

Los gastos pagaremos en mancomun i firmamos.—Eberhardo Klagges.—Liborio Guerrero.—Ambrosio Gebauer.—Pedro Mancilla.—Manuel Jesus Maldonado.—Francisco Schmidt.—José 2.º Hoffmann.—Francisco Gitigual.—Antonio Mariman.—Roberto Riedel.—Abelardo Villarroel.—José Daniel Soto.—Agustin Alvarez.—José María Soto.—Santiago Guzman.—José Narciso Núñez.—Victorino Mancilla.—Bernardo Villarroel.—Abraham Villarroel.—Eustaquio Alvarez.—José Galindo.—Celedonio Soto.—Vital Ojeda.—A ruego (por no saber saber firmar) de Francisco Antiyai, Zenon Márquez.—Luis Méndez.—Magdalena Fuentes.—Juan A. Epuayao.—Ignacio Serron.—Ramon Soto.—Faustino Voiquia.—Dolores Soto.—Florencio Leal.—Belisario Leal.—Domingo Kinai.—Diego Aguilar.—Gabriel Huenchul.—Lizardo Delgado.—Testigo, *Eberhardo Klagges*.—Testigo, *Liborio Guerrero*.—Testigo, *Pedro Wulf*.»

El editorial de *El Llanquihue*, de Puerto Montt, de fecha 16 de junio de 1905, dice así:

«Parece ser un hecho que las muchísimas familias de Coihueco tienen que

abandonar sus hogares i terrenos para dar lugar a la Sociedad de Rupanco.

Algunas de ellas han vivido en aquellos terrenos por mas de cuarenta años; otras por ménos tiempo, pero todas con autorizacion de los señores intendentes de Llanquihue. Repetidas veces el Gobierno mandó a sus injenieros para medir los terrenos i fijar los límites que cada uno habia de respetar. Todo esto, i sobre todo las leyes de Colonizacion en favor de los colonos nacionales, les daban ánimo para trabajar, edificar sus casas, escuelas, cultivar terrenos i hacer caminos. Con la noticia de que han de abandonar la isla, quedan estas familias mui aflijidas, algunas desesperadas, venden sus animales para irse a la Arjentina en busca de un retazo de terreno, que se lo niega su propio pais. Desde que estos chilenos han visto la prosperidad de los alemanes, han comprendido el valor que tiene un terrenito para mantener una familia; se han aficionado a la agricultura i algunos tienen ya buenas labranzas. Ahora, salir de todo esto es un sacrificio demasiado grande; están llorando las pobres mujeres con sus hijos.

¿I quién tiene la culpa de esta barbaridad? Los del Gobierno de la alianza liberal lo han querido así. Nada les importa a aquellos radicales que los pobres sufran o mueran en la miseria.

Nada les importa que mas de doscientas familias chilenas tengan que emigrar a la Arjentina para poder formarse un hogar. Se gastan sumas enormes para liceos de niñas, para jente acomodada, i se priva de la instruccion primaria a los hijos de aquellos pobres habitantes de Coihueco; aun les quitan el pan que con el sudor de su rostro les habian preparado sus pobres i desgraciados padres.

Les dicen que se les paga bien su cultivo. En esto tienen mucha razon los radicales. Muchos de aquellos pobres en las elecciones creyeron a los cabecillas de los radicales en Octai i votaron por ellos; ahora les pagan bien su votacion; los echan fuera de sus terrenos.

Al fin abrirán los ojos i verán quiénes son sus amigos».

El editorial de *La Prensa*, de Puerto Montt, de 25 de Junio de 1905, dice así:

«Es verdaderamente inaudito lo que se pretende con los poseedores de la Isla de Coihueco i de los terrenos de Rupanco.

Prevalidos los accionistas de la «Sociedad de Rupanco» de que son fuertes por su dinero, por sus influjos ante el Gobierno i por sus relaciones con las autoridades, se han propuesto lanzar a todos los pobladores de la Isla, con escepcion de dos o tres que han entrado en negociaciones, burlando, en este caso, los deberes de compañerismo i asociacion. Estos, a quienes no seguramente con el rigor que merecen, por ciertas consideraciones, han tenido el desplante de percibir de la Sociedad unas cuantas monedas *sin miramientos*, sacrificando sus derechos i con ello a los demas pobladores.

Clama al cielo tamaña injusticia, que viene a sacrificar a mas de DOSCIENTAS FAMILIAS, pues se pretende desalojarlas de sus dominios i lanzarlas de hecho a un porvenir tenebroso de hambre i miseria.

Estas familias, que suman mas de MIL PERSONAS, están amenazadas de ser arrojadas al camino público con el bárbaro fin de que una Sociedad organizada de millonarios i capitalistas venga a sacar provecho de las mejoras que a fuerza de sudores i grandes sacrificios implantaron en sus terrenos estos desestimados de nuestro Gobierno.

Hasta ayer creíamos que solo eran amenazas las que hacia el abogado de la Sociedad, pero ahora que se han iniciado las demandas, abarcamos toda la irritante injusticia que se quiere cometer con agricultores que no tienen otro delito que el de haber adaptado terrenos montañosos, en campos fértiles i adecuados a la agricultura.

Muchas veces nos hemos preguntado ¿cuál será el delito de estos buenos obreros de la tierra, cuando con esta ignominia se les pretende arrojar de sus hogares i de los campos que tanto sudores le cuestan? Será acaso su honradez, su espíritu de trabajo, o el haber nacido chile-

nos? Francamente que, en presencia de estos hechos, nos hemos sentido aplastados en sombrías cavilaciones, i hemos dicho: ¡qué gran calamidad o maldicion pesará sobre esta provincia, cuando tamañas injusticias quieren llevarse a término!

Como si no fuera suficiente el hecho de arrojar al camino público a centenares de familias, la «Sociedad de Rupanco», juntamente con exigir la entrega inmediata del terreno con todas sus mejoras i adelantos, reclama tambien ¡qué audacia! paguen los poseedores los frutos civiles i naturales i costas del juicio.—Este es el colmo de la usura!

Los demandados, en vista que van en camino de a mas horrible miseria, harán esfuerzos sobrehumanos para defender, ante los Tribunales de Justicia, la tierra que han cultivado i que constituye el único porvenir i patrimonio de ellos i de su desgraciada familia».

El editorial de la *Union de Valparaiso*, agregado por el señor Rozas a su oficio sobre el particular, dice así:

«Desde la lejana provincia de Llanquihue llega la noticia de una arbitrariedad sin nombre, en vias de consumarse o quizas en estos momentos consumada ya.

Hace largo tiempo habitan en la Isla de Coihueco i terrenos de Rupanco, doscientas familias de obreros i labradores, que, gracias a un trabajo constante i esforzado, han conseguido labrarse un mediano bienestar. A conseguirlo han dedicado todas sus enerjías en largos años de trabajo.

Cuando estaban ya en el pleno goce de los frutos obtenidos a costa de im-proba labor e infinitas privaciones, se han visto amenazados con el desalojamiento de sus posesiones, lo que implica la pérdida completa de lo obtenido i la miseria de mas de mil personas.

De la noche a la mañana, los accionistas de la «Sociedad de Rupanco», amparados únicamente, según se dice, por las influencias con que cuentan ante el Gobierno nacional i ejercitando su voluntad convertida en lei, han ordenado el lan-

miento de aquellos laboriosos propietarios. De éstos, se exceptúan tres o cuatro, que a trueque de dinero recibido han hecho causa común con los desposeedores de sus compañeros.

Las exigencias de la «Sociedad de Rupanco» hacen aun más odiosa semejante arbitrariedad. Los antiguos poseedores han acudido a la justicia en demanda de protección, cosa que ha irritado a los miembros de la Sociedad que, como desquite, exigen el desalojamiento de los terrenos ocupados con todas sus mejoras i adelantos, el pago de los frutos civiles i naturales i las costas del juicio.

La labor realizada por los que serán lanzados de sus dominios ha sido ruda i llevada a su feliz término, gracias a una tenacidad ejemplar, que ha tenido su origen en la grata esperanza de afianzar para días futuros el bienestar de sus familias.

Vastísimas extensiones de terrenos montañosos en que la planta del hombre no había impreso aun su huella, fueron poco a poco transformándose en campos fértiles hasta quedar convertidas en lo que hoy son, terrenos espléndidos de cultivo.

Así habíase formado el patrimonio de numerosos hijos, que se ven actualmente ante la triste expectativa de vagar errantes hasta encontrar donde utilizar sus energías i obtener el sustento diario, que quizás les sea arrebatado también el mejor día.

El proceder de la Compañía Rupanco no es justificable desde ningún punto de vista. El hecho solo de arrojar violentamente de sus posesiones a los que durante largo tiempo ejercieron sobre ellas legítimo dominio, es sencillamente una usurpación; exigirles la cesión gratuita de mejoras i beneficios, importa una arbitrariedad inaudita; i la exigencia del pago de los frutos civiles i naturales, las costas del juicio a los desposeídos de sus pertenencias i despojados de lo que justamente les pertenece, es el colmo de las exigencias, es algo realmente cruel.

Sin embargo, el abogado de la Sociedad ha entablado ya ante los tribunales de justicia acción judicial, reclamando todo lo enumerado, que no le pertenece

en ningún caso a la Sociedad de Rupanco. Pero no es posible suponer que la justicia sancione con su fallo ese inicuo proceder, que sería una dolorosa ironía para los que así tan sin razón se ven despojados de cuanto poseían.

*El Chileno publica lo siguiente:*

«Entre todos los errores i desaciertos administrativos que vienen caracterizando la obra de nuestro Gobierno desde hace algún tiempo, ningunos tan considerables i desastrosos como los que afectan a la colonización e inmigración. Es aquí donde hemos dado la nota aguda i dolorosa i donde continuamos dándola, sin reparar en daños.

Sin ningún criterio fijo i definido sobre la materia, nuestro empeño ha sido acumular leyes i reglamentos, a cuál más absurdo e irritante; leyes i reglamentos, que si en algo han concordado es en hostilizar al hijo del país que se ha mantenido en una pobre heredad, cultivando i mejorando el terreno i viviendo honradamente de sus frutos.

Ahora último el Gobierno hizo cesión de extensos terrenos a un grupo de capitalistas que se constituyó pomposamente con el nombre de «Sociedad Ganadera i Colonizadora de Rupanco.» Pues bien, informaciones fidedignas que nos vienen del sur, hacen saber que la tal asociación no es sino una compañía de especuladores que trata de adueñarse de todos los terrenos de la isla de Coihueco i sus inmediaciones, a fin de venderlos a precios crecidísimos cuando la línea del ferrocarril central llegue a Puerto Montt. No hai, pues, propósitos colonizadores ni fomento de ganadería. Lo que hai es una iniquidad más, puesta en ejercicio con la complicidad del Gobierno.

Esta donación de algunos miles de hectáreas ha traído, como las anteriores, el sacrificio inmediato de muchas jentes que vivían diseminadas por esos contornos i que tendrían, más que cualquier otro, el derecho de ser preferidas en tales dádivas.

En efecto, esos pobres campesinos, mediante un trabajo continuado i penoso, han

introducido mejoras considerables en los terrenos, les han dado valor, en una palabra. Miéntras el Gobierno ni se preocupaba de la existencia de esas propiedades en el sur, el pequeño agricultor trazó por ellas el surco del arado, construyendo desagües i otras obras de saneamiento, que le importaron gran gasto de fuerza i de sudor.

En esta situacion un grupo de capitalistas pide al Gobierno, bajo cualquier pretexto, esas tierras i éste accede solícito, sin establecer ningun derecho para los ocupantes anteriores. ¿Qué se produce despues? Lo que hoi lamentamos por la milésima vez, el desalojo violento de pobres familias que quedan sin amparo ninguno i que véñse en la dura necesidad de emigrar a otro suelo, donde la tiranía del dinero sea ménos violenta i donde el Gobierno esté compuesto de hombres con mas conciencia i mas moralidad.

En comprobacion de lo que decimos, juzgamos oportuno reproducir el siguiente telegrama que registra *La Prensa* de Buenos Aires, enviado por su corresponsal en Pilconiyes, rejion arjentina en Rio Negro:

«Pilconiyes, 17 de junio.—La poblacion aumenta mucho. Los que vienen son en su mayoría chilenos. De éstos no ménos de cien familias han llegado últimamente. *La mayoría de esas familias chilenas han poblado campos fiscales*».

Se comprenden perfectamente los términos de este desconsolador telegrama. La mayoría de las familias chilenas que llegan por allá han poblado campos fiscales. Es natural que así sea, porque su salida de Chile se debe al despojo que aquí les hicieron unos cuantos inescrupulosos con influencias en el Gobierno.

Esas familias así espulsadas de su suelo natal, encuentran al otro lado de los Andes tierra abundante que recompense sus fatigas i que pueden cultivar, siu el temor de que en un momento inesperado la garrá de la avaricia se apodere de todo i los deje en una situacion miserable.

Presentamos este contraste al Supremo Gobierno, a fin de que una vez mas sus honorados cooperadores se deleiten con su obra».

8.º De las siguientes solicitudes:

De don Santiago A. Ossa, representante de la Chilian Electric Tramway and Light Co. Limited, en la que pide se apruebe el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a dicha Compañía liberacion de derechos de Aduana hasta por doscientos mil pesos, eliminándose el plazo de dos años que se fija en el proyecto;

De don José Manuel Piñera, por The Tarapacá Water Works Company, en la que pide que, no implicando la aprobacion del contrato celebrado entre el Presidente de la República i la Municipalidad de Iquique para la provision de agua potable de esa ciudad, se apruebe, asimismo, la transaccion celebrada con el Gobierno por la espresada Compañía, de la que es representante;

De doña Margarita Cruzat, madre de los soldados Zoilo i Félix Antonio Cruzat, que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide pension de gracia; i

De don Buenaventura Marin, en la que pide se le dé copia por Secretaría de la hoja de servicios del coronel de la Independencia don Agustin López Alcázar, i de otros antecedentes acompañados al expediente sobre montepío otorgado a doña Clara López, viuda de Escanilla.

#### Mesa directiva

El señor PRO-SECRETARIO.— En la próxima sesion corresponde renovar la Mesa Directiva del Senado.

#### INCIDENTES

##### Solicitud de los colonos de Coihueco

El señor ROZAS.—Con posterioridad al dia 5 de los corrientes, en que el Senado no celebró sesion, i en que por esta causa me ví en la necesidad de entregar con un oficio al señor Secretario la solicitud de amparo por los gravísimos atentados de que son víctimas los colonos nacionales de la isla de Coihueco, he recibido nuevos datos e informaciones que dan mayores esclarecimientos sobre la

enormidad de estos hechos i la necesidad apremiante de remediarlos.

La Sociedad colonizadora i ganadera de Rupanco, mirando erradamente su negocio personal, sobre toda consideracion de progreso i humanidad, inicia sus especulaciones pretendiendo desalojar a doscientas familias de honrados i laboriosos artesanos de la provincia de Llanquihue i lo hace, señor Presidente, dejando sin hogar i sin recurso alguno a mas de mil personas que, con mujeres i niños, constituyen esas familias.

No es posible creer que tal significado tenga la concesion de tierras hecha por el Gobierno a la Sociedad Ganadera de Rupanco, porque eso significaria una verdadera conspiracion o atentado inaudito en contra del progreso i prosperidad de la floreciente provincia de Llanquihue, a la cual esos colonos con su trabajo contribuyen a engrandecer.

Se me ha asegurado, sin embargo, que, ántes de emprender la persecucion de los colonos ubicados en esa localidad, se han sustraído de la Intendencia de Llanquihue los decretos o títulos correspondientes, lo que constituiria un crimen sin resultado, dada la facilidad de probar la posesion de aquellas tierras.

Pero como no hai Gobierno ni ministros responsables a quienes interpelar, me veo en el caso de pedir que en la nota que deberá dirigirse al Ministerio de Colonizacion con la protesta o solicitud de amparo que he tenido el honor de presentar al Senado con un oficio, se soliciten todos los antecedentes relacionados con la concesion de tierras a la Sociedad Ganadera de Rupanco i con las medidas adoptadas en amparo de los colonos nacionales que las ocupaban ántes.

### **Proyecto sobre marcas de fábrica i comercio**

El señor BARROS LUCO.—He pedido la palabra para solicitar del Senado que se sirva enviar a Comision el proyecto remitido por la Cámara de Diputados sobre marcas de fábrica i de comercio, que tiene cierta urjencia.

### **Solicitud de la Compañía de Traction Eléctrica**

El señor LATORRE.—Se ha dado cuenta de una solicitud hecha a nombre de la Compañía de Traction Eléctrica, sobre exencion de derechos aduaneros.

Rogaria al Senado que pasara el asunto a Comision, sin previa aprobacion jeneral.

### **Camino de Los Vilos a las Máquinas**

El señor SILVA URETA.—He pedido la palabra tan solo para dirigirme al señor Ministro de Obras Públicas i recordarle que en el año pasado se acordó por el señor Muñoz, antecesor de Su Señoría, la cantidad de seis mil pesos para reparaciones en el camino que parte de Los Vilos hácia las Máquinas; pero los fondos no se entregaron ni se gastaron.

Este año, a causa de las lluvias, se me dice que el tráfico se halla interrumpido, aun el de Herradura.

Rogaria al señor Ministro que hiciera invertir los seis mil pesos, tomándolos del presupuesto vijente, ya que los del año pasado deben haber pasado a la cuenta de reintegros, por no haberse aplicado de hecho en ese año.

La poblacion no dispone de camino transitable, i el contratista de la línea de los Baños a San Antonio tampoco puede trasportar el material que necesita. De modo que, tratando de satisfacer las justas solicitudes de los vecinos de Salamanca i del valle de Choapa, en jeneral, reitero al señor Ministro el pedido de algunos fondos con el objeto de componer aquel camino.

El señor CHARME (Ministro de Obras Públicas).—Debo decir al señor Senador que los fondos para caminos han sido distribuidos por provincias, i destinados a costear cuadrillas de camineros. De modo que lo único que se puede hacer es pedir al Intendente respectivo que mande a ese camino una de esas cuadrillas.



El señor SILVA URETA.—Siento mucho que hayamos llegado a no tener con qué reparar las descomposturas de los caminos.

Pero, ya que el señor Ministro señala un arbitrio a que se puede ocurrir, le voy a hacer presente que el camino que de Illapel i Salamanca va casi todo por el sur del rio, en la jurisdiccion o distrito del departamento de Petorca, cuya cabecera queda a enorme distancia, a cuarenta leguas de los Vilos. De modo que siendo los de Illapel los que trafican por ese camino, le rogaria a Su Señoría que los gastos se hicieran con los fondos de este departamento o de la provincia de Coquimbo.

No sé si habré sido bien comprendido por el señor Ministro.

El señor CHARME (Ministro de Obras Públicas).—Perfectamente, señor Senador.

Atenderé con mucho gusto la recomendacion de Su Señoría.

#### Votaciones

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador por Lináres para enviar a Comision el proyecto sobre marcas de fábrica i de comercio.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, así quedará acordado, i lo mismo se hará con el proyecto a que se refirió el señor Senador por Valparaíso.

Queda acordado así.

Se pasará el oficio pedido por el señor Senador por Llanquihue, a nombre de Su Señoría.

#### ORDEN DEL DIA

##### Lei de contribuciones

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

El señor BALMACEDA.—Nos encontramos, señor Presidente, en una situacion escepcional. No tenemos Ministerio; los Ministros están actuando a virtud de una tolerancia que puede ser justificada por el estado de anarquía de los partidos, i la inestabilidad en que vivimos.

No hai Ministerio a quien tributarle la confianza que implica la aprobacion de las contribuciones.

No me parece, entónces, que en este oscuro caos en que estamos viviendo sea posible aprobar lijeramente una lei política como es ésta, sin tener siquiera la presencia de los Ministros en el Gobierno i en el Congreso.

No necesito hacer presente lo doloroso que es para mí, que no soi partidario de los aplazamientos de esta lei, que nos encontremos obligadamente en esta circunstancia, i sobre todo que yo, que conozco i declaro la gravedad que envuelve un aplazamiento de la lei de contribuciones, venga a pedirla al Honorable Senado, hasta que se encuentren aquí los Ministros que se designen.

Me parece que esta medida se impone, no solamente por la situacion política actual, sino tambien por la seriedad de nuestra administracion pública.

No considero regular que el Congreso conceda autorizacion para cobrar las contribuciones a un Ministerio desconocido, que no se sabe cuál será; i por eso, propongo el aplazamiento de este proyecto hasta que haya Ministerio.

El señor MONTT.—No me parece, señor Presidente, que haya un motivo razonable para retardar el despacho de este proyecto de lei que, como se ha dicho en otras ocasiones, puede considerarse bajo dos aspectos diversos: o bien como encaminado a regularizar la administracion concediendo los fondos necesarios para atender al servicio público, o bien como una medida política de alta trascendencia, que tiene por objeto manifestar al Presidente de la República que es menester que ajuste la direccion jeneral de la marcha política del país a los votos i deseos del Congreso.

Bajo el primer aspecto, parece que no hai razon alguna para retardar este proyecto, que es urgente despachar con la oportunidad necesaria para que no sufran entorpecimientos el cobro de las contribuciones.

El honorable Senador de Tarapacá, segun entiendo, no ha querido tampoco provocar ese entorpecimiento.

En cuanto al segundo aspecto, es evidente que no tiene aplicacion en la actualidad, porque afortunadamente, las dificultades surjidas para la formacion de un Ministerio, no provienen en manera alguna de que el Presidente de la República manifieste resistencia para poner de acuerdo sus propósitos políticos con los que predominen en la mayoría del Congreso. Por el contrario, parece que el Presidente de la República ha procurado conocer los propósitos del Congreso, i que de la dificultad que hai para determinarlos de una manera clara, se ha derivado la incertidumbre que domina en nuestra actual situacion política. Hai, pues, por parte del Presidente de la República, la decidida voluntad de consultar los propósitos políticos del Congreso.

Creo, en consecuencia, que la postergacion pedida por el honorable señor Balmaceda no tiene razon de ser.

El señor BALMACEDA.—Acuerdo con los que pueden ser los propósitos del Congreso, ha dicho Su Señoría?

El señor MONTT.—Sí, porque actualmente no se sabe cuáles son.

El señor BALMACEDA.—¿Cómo puede haber acuerdo entónce?

El señor MONTT.—Lo hai i mui amplio, desde que el Presidente de la República ha manifestado que su propósito es ponerse de acuerdo con cualquiera de las ideas predominantes en el Congreso.

Desde el momento que el retardo del despacho de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, tiene carácter político, no es una cuestion ministerial, sino mas bien una cuestion presidencial i creo que no hai motivo para esperar, como lo ha solicitado el honorable Senador de Tarapacá, la formacion de un Ministerio,

Por lo demas, los Ministros, segun es costumbre, siguen despachando los asuntos de sus respectivos Ministerios, de modo que hasta donde es posible, se atiende al servicio público.

El señor REYES.—Creo tambien, sin entrar en consideraciones mas latas, que no hai razon para retardar el cobro de las contribuciones, pues a pesar de que los Ministros desempeñan sus cargos de una manera transitoria, por cuanto han presentado sus renunciaciones, está pendiente la aceptacion de ellas, i, como lo decia el honorable Senador de Cautin, hai Ministerio miéntras esas renunciaciones no sean aceptadas. Que este Ministerio pueda cesar en sus funciones mañana, es cuestion diversa.

No es mi ánimo entrar en consideraciones políticas estensas, porque, segun he creido entender, no es ése el terreno en que ha planteado la cuestion el honorable Senador de Tarapacá. Solo quiero rogar al señor Secretario dé lectura al artículo 90 del Reglamento Interior del Senado.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 90. Una sola discusion podrá continuarse en diferentes sesiones.

Pero la discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, de la que fija las fuerzas de mar i tierra i de la que autoriza su permanencia dentro del lugar de las sesiones del Congreso, quedará cerrada a lo ménos diez dias ántes de aquel en que esas leyes hayan de comenzar a rejir, salvo que la Cámara, en sesion anterior, acuerde continuar o aplazar la discusion.

Cuando los proyectos indicados hubieren tenido oríjen en la Cámara de Diputados, el Senado no será obligado, en ningun caso, a pronunciarse sobre ellos sino ocho dias despues de haberlos recibido.

La lei de contribuciones, una vez llegada al Senado, será puesta en primer lugar en la tabla, con preferencia a cualquier otro proyecto».

El señor REYES.—En este artículo se dispone, como lo acaba de oír el Senado, que la discusion de la lei de contri-

buciones debe quedar cerrada a lo ménos diez días ántes de aquel en que ha de empezar a rejir i, si no estoi equivocado, este día es el 20 de julio. De modo que la discusion debe quedar cerrada hoi, pues en sesion anterior no ha acordado el Senado el aplazamiento de ella. Estamos, pues, obligado a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Reglamento.

Entiendo que el honorable Senador de Cautín se ha opuesto al aplazamiento, i si no lo hubiera hecho, yo pediria que se cumpliera el Reglamento.

El señor BALMACEDA.—Entiendo, señor Presidente, que no es hoi sino el 16 de julio el día en que debe cerrarse la discusion de este proyecto.

El señor REYES.—He partido del antecedente de que el 20 vence la autorizacion vijente para el cobro de las contribuciones.

El señor SECRETARIO.—El 20 es el último día.

El señor REYES.—Entónces la discusion debe quedar cerrada hoi.

El señor BALMACEDA.—Deseo corroborar simplemente lo que acaba de esponer el honorable Senador de Santiago. No ha sido mi ánimo, señor Presidente, hacer de este asunto una cuestion política, ni ha podido atribuirse ese sentido a la medida que indicaba. A mi juicio, no era posible aprobar una lei que importa un voto de confianza a un Gobierno que por el momento no existe, desde que el Ministerio ha renunciado.

Pero, si como lo acaba de manifestar el honorable Senador de Santiago, mi indicacion está fuera del término reglamentario, no tengo inconveniente en retirarla.

El señor LAZCANO (Presidente).—Retirada la indicacion del honorable Senador de Tarapacá, se procederá a votar el proyecto en jeneral.

*Fué aprobado por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar el señor Balmaceda.*

El señor BALMACEDA. *(al votar)*.—No voto, porque no se puede dar un voto de confianza en el vacío. Votaria la lei como prueba de confianza al Presidente de la República, pero el Presidente

de la República no es por sí solo el Gobierno, sino con el concurso de los Ministros de Estado.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada en jeneral la lei.

Si no hai oposicion, entraremos a su discusion particular.

En discusion al artículo 1.º

Como se ha repartido el proyecto a los señores Senadores, podria suprimirse la lectura.

El señor BALLESTEROS.—Es preferible que se lea, señor Presidente, i que lo discutamos por párrafos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Así se hará.

El señor PRO-SECRETARIO.—El párrafo I del artículo 1.º dice:

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,187, de 26 de enero de 1899; números 1,205 i 1,207, de 2 de febrero de 1899; número 1,287, de 29 de noviembre de 1899; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,473, de 16 de setiembre de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901, i número 1,515, de 18 de enero de 1902.

2.º Tarifas del servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899.

3.º Tarifas del servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884, i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto del papel sellado, timbre i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Contribucion de faros i valizas, con

arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.° Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios, i otros riesgos, con arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904.

9.° Tarifas de los servicios de correos i telégrafos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898, i número 1,198, de 2 de febrero de 1899; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897; i a las convenciones postales vijentes.

Hai un error en la cita que se hace en el inciso 1.° No son las leyes 1,205 i 1,207 sino 1,207 i 1,208, que son las que hacen al caso i las que aparecen en la lei vijente.

*El párrafo se dió por aprobado con esa modificacion.*

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el párrafo II.

El señor PRO-SECRETARIO.—El párrafo dice:

#### CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.° Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891; con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las Cajas de Ahorros, declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.° Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.° Patentes a los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

4.° Impuestos de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.° Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

6.° Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862; i número 1,611, de 12 de setiembre de 1903.

7.° Impuesto para el servicio obligato-

rio de desagües, segun las leyes número 342, de 19 de febrero de 1896; número 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i número 1,494, de 29 de diciembre de 1900.

8.° Derechos de agua en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.° Privilejios de lanchas cisternas en Valparaíso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10 Derechos de andamios en Santiago i Valparaíso, decretos de 8 de junio de 1872 i 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago, de 18 de enero de 1903.

El señor BALMACEDA.—No es mi ánimo formular indicacion alguna, pero sí quiero llamar la atencion hácia lo que ocurre en el cobro de la contribucion de valores mobiliarios, que se hace por el avalúo practicado en la última época del semestre, con lo que resulta que viene a gravarse no solo el capital sino tambien la renta o interes de ese capital.

Este es un abuso que viene perpetuándose sin que nada lo justifique, i es tiempo de ponerle remedio; no hago indicacion, sin embargo, porque esto debe reservarse para cuando se modifique la lei de contribuciones.

Por otra parte, en el inciso 7.°, que autoriza la contribucion de desagües, debo llamar la atencion a que hai una lei especial para Iquique, i no sé si ella está o no incluida entre las que enumera ese inciso.

El señor SECRETARIO.—Sí está, señor Senador.

*El párrafo se dió por aprobado.*

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el párrafo III.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA PROVINCIA DE TACNA CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32 DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.° Contribucion de seguridad i alumbrado público.

2.° Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Contribucion de patentes industriales.

4.º Contribucion de mercados i abastos.

5.º Contribucion de matadero i albéitar.

6.º Contribucion de mojonazgo i sisa, sobre las mercaderías introducidas por ferrocarril.

7.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de liquidos».

El señor BALLESTEROS.—Aunque no hai Ministro presente a quien hacer las observaciones que sujere la lectura de este proyecto, me permito, sin embargo, manifestar el deseo de que el sistema tributario de la República se uniforme en todas partes, modificando el que rije en Tacna.

He oido observaciones de mucho peso que manifiestan, por ejemplo, que la contribucion llamada de mojonazgo i sisa sobre mercaderías, que se cobra en Tacna, es contribucion odiosa i mui difícil de cobrar.

Creo que va siendo tiempo de que el Gobierno se preocupe en igualar la situacion de esa provincia con la de las demas i establecer un mismo sistema tributario en toda la República.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el párrafo 3.º

Queda aprobado.

En discusion el párrafo 4.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 254, de 21 de enero de 1895, con esclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derecho de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas, de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de injenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874».

En el número 4.º, donde se dice 1844, debe decirse 1854; es un error de copia.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

I si no se pide, daré por aprobado el párrafo.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.º Se autoriza en el Territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo II del articulo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del Territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del titulo XII del Código de Minería, que será percibido por la comision ántes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904 i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 8 i 9 del párrafo IV del artículo 1.º, las que serán percibidas por quienes correspondan».

El señor BA<sup>T</sup> MACEDA.—Conviene hacer aquí una modificacion. Se dice en este artículo que la cuota del impuesto sobre haberes será de tres por mil en el Territorio de Magallanes; mientras tan-

to, en todo el resto de la República se autoriza a las municipalidades para cobrar esa contribucion, fijándole como máximo el tres por mil, de modo que puede ser menor. No comprendo por qué para el Territorio Magallánes se hace una excepcion, que es injusta.

En consecuencia, pediria que se modificara el inciso 2.º del artículo espresándose que la contribucion no excederá de tres por mil.

El señor SECRETARIO.—Se diria entónces:

«La cuota del impuesto sobre haberes no excederá del tres por mil».

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Tarapacá.

Aprobado en esa forma.

En discusion el artículo 3.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella.»

El señor BALLESTEROS.—No voi a hablar precisamente de este artículo, sino a dejar constancia de una observacion que me sujere el primer párrafo del artículo 1.º, i que no alcancé a hacer cuando se puso en discusion ese párrafo. Consiste la observacion en lo siguiente: la contribucion de haberes a favor de las municipalidades no se reparte con arreglo a la lei. Con motivo de estar en Santiago la Caja de Crédito Hipotecario i los Bancos principales que emiten bonos hipotecarios, todas estas instituciones consideran como habitantes de Santiago a las personas que les pagan la contribucion de haberes, cuando en realidad hai numerosos contribuyentes que no pertenecen a la Municipalidad que recibe el impuesto, sino a otra distinta.

Seria conveniente que el Gobierno tomara alguna medida para obligar a estas instituciones a dejar constancia de la comuna a que pertenece cada individuo

que paga la contribucion, a fin de que pueda distribuirse equitativamente a las respectivas comunas.

Actualmente la Municipalidad de Santiago es la que percibe casi todo el producto del impuesto de haberes que grava a los bonos hipotecarios, sean de bancos, de sociedades anónimas, etc., siendo así que este empréstito es a favor de la Municipalidad en que tiene su domicilio el contribuyente.

El señor BALMACEDA.—No me parece mui clara la proposicion que sienta el honorable Senador por Santiago. Yo creo que no se refiere la lei al lugar en que reside el contribuyente, sino a aquel en que reside la institucion. Si, por ejemplo, la Caja Hipotecaria, o los bancos hipotecarios, se encuentran ubicados en la comuna de Santiago, es evidente que la contribucion tendrá que pertenecer a la Municipalidad de Santiago.

El señor BALLESTEROS.—Eso seria si fuera la institucion la que paga; pero es el tenedor del bono, es el accionista el que paga la contribucion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor CHARME.—Pido que el proyecto pase a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai observacion, se hará como indica el señor Ministro.

Queda así acordado.

### Redencion de censos

El señor PRO-SECRETARIO.—Sigue en la tabla el Mensaje del Ejecutivo sobre redencion de censos, que dice:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La redencion de censos en arcas fiscales, en la forma establecida en la lei de 11 de agosto de 1869, impone al Erario Nacional un gravámen que no está justificado por ninguna razon da necesidad ni de conveniencia del Estado.

A fin de ponerle término, consultando a la vez el propósito de dar facilidad para libertar de su carga a los predios gravados con censos, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en la presente lejislatura extraordinaria, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La redencion de censos en arcas fiscales, autorizada por la lei de 24 de setiembre de 1865, solo podrá hacerse en la Tesorería Fiscal de Santiago i de manera que el gravámen del Erario público no exceda del seis por ciento anual.

Artículo 2.º La Tesorería Fiscal pondrá mensualmente todos los fondos percibidos por redencion de censos, a disposicion de la Superintendencia de la Casa de Moneda, la cual los invertirá en bonos del seis por ciento de la Caja de Crédito Hipotecario, adquiriéndolos por propuestas públicas.

Art. 3.º Los bonos hipotecarios adquiridos con fondos procedentes de redencion de censos, los aplicados al servicio de éstos por lei de 31 de diciembre de 1901 i los demas que se destinen al mismo fin formarán un fondo de garantía de los censos redimidos en arcas fiscales, con exclusion de todo otro objeto.

Los bonos que sean pagados se reemplazarán por otros comprados por propuestas públicas i los intereses ingresarán en arcas fiscales.

Santiago, a 23 de noviembre de 1904.  
—JERMAN RIESCO.—*Ernesto A. Hubner*».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra ni pide votacion, se dará por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

Se da lectura a dicho artículo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Talvez convendria introducir en este artículo una lijera modificacion, a fin de

libertar al Fisco de un gravámen que no está justificado.

Al final del artículo se dice: «de manera que el gravámen del Erario público no exceda del seis por ciento anual», i mas adelante se obliga al Fisco a invertir las sumas que perciba por redencion de censos en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, del seis por ciento. Se me ocurre que los bonos del seis por ciento podrán llegar a tener premio, como ya lo han tenido i, a pesar de estar obligado el Fisco por la lei de conversion a adquirir cierta cantidad de esos bonos en propuestas públicas, sea imposible dar cumplimiento a la lei por tener premio esos bonos en plaza.

Como esto puede ocurrir, de acuerdo con los dos propósitos que persigue esta lei, el de dar facilidades para que las propiedades puedan libertarse del gravámen que pesa sobre ellas, i el de evitar un recargo para el Fisco a causa de estas mismas facilidades que se dan, me ha parecido que se consultaria mejor el interes fiscal cambiando el interes del seis por ciento por el de cinco por ciento. Diria entónces el artículo en su parte final «i de manera que el gravámen del Erario público no exceda del cinco por ciento anual.»

Hago indicacion en este sentido.

El señor MONTT.—A mí me parece que no es tiempo todavía de rebajar a cinco por ciento el interes de los bonos que adquiriera el Fisco por redencion de censos, i creo que habrá de trascurrir algun tiempo ántes que baje el interes al cinco por ciento.

A pesar de la demanda extraordinaria de bonos del seis por ciento, no han logrado estos títulos mantenerse a la par, sino que constantemente se cotizan con alguna depreciacion.

Esta lei tuvo por objeto en su principio arbitrar recursos para el Fisco en una época difícil. Despues se mantuvo no como lei de recursos, sino para dar facilidades a los particulares para redimir los censos, que son una verdadera perturbacion en la trasmision de la propiedad.

Segun mi opinion, es innecesario rebajar el interes al cinco por ciento, pues solo creo que esto debe hacerse una vez que los bonos del seis por ciento estén con premio, lo que no sucede en la actualidad.

Hai todavía otra consideracion que me mueve a pensar así, i es que conviene, para los establecimientos de beneficencia, facilitar la redencion de censos.

Si el Fisco abonara un interes mui bajo, lo probable es que la constitucion de censos se retraeria en gran manera, con perjuicio mui probable para los objetos de caridad i para los legados i donativos de beneficencia en jeneral, que ahora se hacen en gran proporcion mediante el réjimen actual.

En efecto, es un medio mui espedito, para fomentar estos objetos de alto interes público, constituir un censo, que luego despues se redime en arcas fiscales. Por lo dicho, me parece preferible lo que se propone en el mensaje del Ejecutivo, que no cierra la puerta, por otra parte, para que despues, bajando el interes corriente del dinero, se adopte un tipo inferior para la redencion.

Todavía, el interes legal es el seis por ciento, como oportunamente me lo recuerda un señor Senador. Esto está manifestando que este tipo de interes no es alto.

El señor LAZCANO (Presidente).—Una de las observaciones aducidas por el señor Senador por Cautin me hace fuerza bastante para retirar la indicacion que habia formulado, i es aquella de que la baja en el tipo de redencion de los censos podria influir en perjuicio de las instituciones de beneficencia.

Las otras razones espuestas por Su Señoría no me hacen igual fuerza, puesto que la tendencia de hoi—i allá debe ir el lejislador—es a bajar los intereses, porque es la manera de procurar vida robusta a las industrias. Me parece que todo acto de Gobierno, inspirado en esta idea, estaria justificado. La misma lei de emision, tan combatida, obedeció a ese interes altisimo de que las industrias tuvieran capital barato. Pero en

fin, las consideraciones de esta índole son estrañas al presente proyecto, i en bien de las instituciones de beneficencia, no tengo inconveniente para retirar mi indicacion, como en efecto lo hago. Si la habia formulado es porque funcionarios del Gobierno me habian manifestado la conveniencia de cambiar el gravámen, reduciéndolo, del seis por ciento, al cinco.

El señor BALMACEDA.—Antes de la guerra con España, los capitales acensuados redituaban el cuatro por ciento, cuando el interes corriente era superior al doce; i ahora vamos a dejar establecido el seis por ciento.

El señor MONTT.—Pero ¿cuándo se han redimido los censos al cuatro por ciento?

El señor BALMACEDA.—Antes de la guerra con España ya no se podian imponer censos a mas del cuatro por ciento.

El señor MONTT.—Pero para los efectos de la redencion en arcas fiscales se estableció al principio el tipo de diez por ciento.

Hoi se fundan hasta al cuatro por ciento, pero la redencion se hace sobre otra base, mas onerosa para el Erario, si bien inferior a la primitiva.

El señor BALMACEDA.—Pero los censos se pagaban i se pagan a no mas del cuatro por ciento, sea a a favor de instituciones de beneficencia o de particulares.

El señor BALLESTEROS.—El Código Civil fijó el tipo máximo del cuatro por ciento, como interes de los capitales impuestos en censo.

El señor BANNEN.—Yo encuentro por una parte, mui justificada la indicacion del señor Presidente para rebajar el gravámen del Erario a una proporcion que no exceda del cinco por ciento anual sobre el dinero que recibe, i por otra, tambien encuentro mui atendible la observacion hecha por el señor Senador por Cautin, en favor de las instituciones de beneficencia, i me parece mui digna de estudio la manera de combinar esas dos ideas.

Sabido es que con la facilidad de redi-



mir los censos al siete por ciento, esta operacion se ha mantenido i sigue practicándose en grande escala, i resulta que se ha gravado al Fisco con una deuda de muchos millones de pesos.

Es preciso restringir en alguna manera la facultad o facilidad de que hoy gozan los particulares, i a este fin se propende rebajando un tanto el tipo de redencion.

Yo iria hasta proponer el cuatro por ciento para el caso de censualistas particulares, en que no hai mas interes que el de liberar o desvincular las propiedades; dejando el seis por ciento propuesto por el Ejecutivo en favor de las instituciones de beneficencia.

Me permito modificar en este sentido la indicacion del señor Presidente.

Si mi proposicion fuera aprobada, habriamos resguardado el interes fiscal por una parte, i por otra fomentado o amparado los objetos de caridad pública.

El señor REYES.—Yo no estoi muy de acuerdo con la idea dominante en las opinion es que se han manifestado en este debate.

No encuentro razon alguna para que subsista la redencion de censos en arcas fiscales. Este sistema nació, como ha recordado el señor Senador por Cautin, durante la llamada guerra con España, i digo llamada, porque no fué una guerra efectiva. Fué sujerido por la necesidad de procurar fondos para las exigencias de la situacion, estableciéndose la redencion al cuarenta por ciento, lo que importaba para el Fisco reconocer un gravámen o interes de diez por ciento. El Fisco se gravaba de esa manera por razon del premio que tenia para procurarse fondos a causa de la presencia agresiva de las naves españolas.

Despues, en 1869 creo, se redujo a un tipo no mayor de siete por ciento, que es el que rije hasta hoy. Ahora se trata de reducirlo al seis por ciento. ¿Pero, tiene el Fisco necesidad de contraer empréstitos en esas condiciones. i de un modo permanente; i ademas, me observaba el señor Senador por Tarapacá, creando oficinas para el servicio de ese ramo de administracion?

Yo no la veo. No diviso el objeto de perpetuar un estado de cosas semejante. ¿Acaso el Estado se encarga de redimir los gravámenes que pesan sobre la propiedad raiz? Redime las hipotecas, por ejemplo?

Esta redencion, bajo el punto de vista económico, importa un empréstito que el Fisco está contrayendo paulatinamente, tomado de los particulares sin autorizacion especial legislativa. ¿Por qué ha de subsistir esto?

Yo habria puesto simplemente, en vez de todo el proyecto, este sencillo artículo: «Queda abolida la redencion de censos en arcas fiscales.» No hago la indicacion, porque me parece que no es ésta la idea dominante, i no es cosa de proponerla sin ninguna expectativa de verla sancionada. Votaré, no obstante, en contra del artículo 1.º como una manifestacion de mi anhelo porque se acerque la época de la abolicion.

Quería decir estas dos palabras como fundamento del voto negativo que daré al proyecto.

El señor MONTT.—Las observaciones del honorable Senador son atendibles, pero, como se ha dicho ántes, el fundamento de la redencion de censos no es la necesidad fiscal, i por eso el proyecto consulta la manera de que el Fisco se compense del gravámen con la compra de bonos de la Caja de Crédito Hipotecario.

En realidad, el Fisco no se impone un gravámen, porque adquiere un valor equivalente i al mismo tiempo presta un servicio importante para la division de la propiedad.

Se ha suscitado la cuestion de si convendrá suprimir la fundacion de censos, pero los que existen i que es menester respetar, son un obstáculo gravísimo i difícil de solucionar. Se ha considerado que facilitar la division de la propiedad es consultar el interes público, porque, como es sabido, las propiedades pequeñas se prestan a ser mejor cultivadas i atendidas por sus dueños. La existencia de censos dificulta la division de la propiedad; por eso el Estado presta un servicio faci-

litando la redencion de censos, haciéndolos redimibles en arcas fiscales. Ahora, como el Estado realmente no necesita el dinero que la redencion produce, establece el proyecto que él se invierta en letras hipotecarias.

Para este servicio el Estado no necesita nuevos empleados, puesto que él puede hacerse por los que hoy existen en la Casa de Moneda. De modo que tampoco se grava al Fisco con la creacion de nuevos empleos.

El Estado, como decia un honorable Senador, no se encarga de pagar las hipotecas que gravan las propiedades particulares, i ello es natural, porque en ese caso hai un acreedor que recibe i cancela la obligacion, miéntras que en el censo no existe ese acreedor sino una serie de personas que van a venir con el trascurso del tiempo. Estas personas no pueden cancelar la obligacion, porque no pueden ser representadas por nadie. Es el Fisco, entónces, quien recibe a nombre de ellas. La circunstancia de ser el censo una deuda perpetua, le da un carácter especial.

Por estas consideraciones me parece que, dejando a un lado la cuestion de si conviene o no suprimir la fundacion de censos, deberíamos aprobar el artículo en discusion.

El señor BALESTEROS.—Por mi parte, en virtud de las consideraciones que voi a esponer, daré mi voto a este artículo.

A mi juicio, los censos son una institucion que deberia ser abolida, porque no responde a ningun objeto de conveniencia pública i solo es resto de un sistema antiguo que gravaba la propiedad manteniéndola con este gravámen durante un período de tiempo ilimitado, porque aun cuando la lei ha establecido espresamente que es condicion esencial de todo censo el que sea redimible, requiere para redimirlo, en la forma autorizada por el Código Civil, que se pague el valor íntegro del capital.

Naturalmente, pocos o talvez ninguno acudió a este remedio, pues era preferible mantener el gravámen desde que el capital que debia entregarse para redimir el

censo podia producir un interes mayor que el interes de cuatro por ciento que fijaba la lei.

Pero ya que la abolicion de la institucion del censo, reclamada por los principios filosóficos i las leyes económicas no ha llegado todavía al terreno de la discusion en el Congreso, debemos aceptar este proyecto que tiende, por lo ménos, a libertar las propiedades i facilitar la transmision de ellas.

Los censos no admiten divisiones ni subdivisiones, sino hasta cierto límite, llegado el cual no pueden dividirse, de modo que cada porcion de la propiedad puede quedar gravada con todo el censo. El censalista puede, en consecuencia, dirigir su accion contra cualquiera de los propietarios por mínima que sea la porcion que a éstos les haya correspondido. Esto se evita mediante la redencion.

Como debe dejarse algun aliciente para que los interesados puedan hacer la redencion, ya que el interes del cuatro por ciento, fijado por el Código Civil, es mui bajo, exige la lei que se pague un interes del seis por ciento. En lugar, pues, de hacerse la redencion en la forma establecida por el Código Civil, puede hacerse en la forma que establece el proyecto que se discute, es decir, dando un capital mucho menor que el que seria necesario dar haciendo la redencion al interes del cuatro por ciento. Con esto se atenúan en gran parte los males que tiene la institucion del censo, que, como he dicho, no corresponde a ningun principio filosófico i racional, pues no es posible que un individuo disponga de su fortuna no solo para inmediatamente despues de sus dias, sino para una serie indefinida de años. Esto no es racional: debe disponerse únicamente para inmediatamente despues de los dias de un individuo o, como lo autoriza el Código Civil, para un grado mas allá, como en el fideicomiso.

Preferiria a este proyecto uno que dijera simplemente: queda abolida la institucion de censos, i que fuera completado con disposiciones tendentes a contemplar los derechos de los censalistas.

Algo se ha hecho ya con la ex-vincu-

lacion de los bienes raices que estableció el mismo Código Civil i que leyes particulares habian establecido desde ántes.

Por estas consideraciones, aunque soi contrario a la institucion del censo, erco que se atenúan en gran parte sus malos efectos, prescribiendo su redencion en la forma en que lo establece este proyecto, i, en consecuencia, votaré el artículo en discusion.

El señor LAZCANO (Presidente).—  
Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion*

## SEGUNDA HORA

*No continuó la sesion por falta de número.*

ANTONIO ORREGO BARROS,  
Redactor.

---